CAS ¡Más Cerca, Mejor conectados ambientalmente! 4.0	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS**	Código: F-PCT-026 Versión: 02 Página: 1 de 1 Fecha de Aprobación: 08/02/2022

Proceso: Contratación **ORDEN DE PAGO**

Fecha de Presentación:	15 de marzo de 2022	**Evidencias:**		**SI**	x				
Contratista:	PAOLA ANDREA MATEUS PACHON								
C.C. o NIT:	1098706735 DE BUCARAMANGA								
Documento Principal: (Marque con una X)	Contrato	**X**	Convenio		Adicional		Otro		
Número del Contrato	**00781-2022**	**REGISTRO PRESUPUESTAL**		**SI**	**X**	RP: 22-00763			
Objeto del Contrato:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**								
Valor mensual a pagar: (Números y letras)	DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.671.877)								
Documentos Anexos:	Planilla Pago Seguridad Social y Parafiscales, informe de actividades y supervisión x	Certificación Bancaria: (Recuerde que la certificación solo debe ir en la Primer cuenta y cuando existe cambio de la cuenta) x		Otros: RUT					
Periodo a Cobrar:	02 DE FEBRERO A 01 DE MARZO DE 2022	Pago No:	1	Parcial: x		Final:			

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 1 Del Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013 y como persona residente en Colombia, EL CONTRATISTA declara:	**SI**	**NO**
a) Durante el año gravable 2021, el 80% o más de mis ingresos brutos provinieron de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesión. (Marque con una X)	x	
b) Por el año gravable 2021 soy una persona natural que obtuvo ingresos brutos totales superiores a ($50.831.200,00), según Decreto 2105 del 22 de diciembre de 2016 y por lo tanto estoy obligado a presentar declaración anual del impuesto de renta al gobierno colombiano. (Marque con una X)	x	
c) Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, por tanto, solicito se me aplique la retención en la fuente conforme a lo establecido en el artículo 383 del E.T. ANEXO: -Dependiente Económico -Certificado Intereses Crédito Hipotecario -Aportes Medicina Prepagada	x	

RESPONSABLES:

REYES MONSALVE CARLOS ERNESTO

Firmado digitalmente por REYES MONSALVE CARLOS ERNESTO
Fecha: 2022.04.19 17:46:57 -05'00'

NOMBRE: PAOLA ANDREA MATEUS PACHON
CC: 1098706735
CONTRATISTA

NOMBRE: CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
SUPERVISOR: SECRETARIO GENERAL CAS
DEPENDENCIA

✓ **V.B. GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS – G.S.P.V.**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14677424596

(415)7707212489984(8020) 000001467742459 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 9 8 7 0 6 7 3 5	3	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 8 7 0 6 7 3 5	2 0 0 9 0 6 3 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MATEUS	PACHON	PAOLA	ANDREA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal
CL 51 12 76 BRR CANDILES

42. Correo electrónico p.mateus@live.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 1 9 0 9 9 0	3 1 8 7 7 0 3 9 8 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 3 0 5 0 2						3 4 3 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2	4 9																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 04 - 19 / 17 : 39: 00

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MATEUS PACHON PAOLA ANDREA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Referencia Bancaria

Jueves, 19 de Enero de 2017

Señores
CONCEJO DE BUCARAMANGA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que PAOLA ANDREA MATEUS PACHON identificado(a) con CC 1098706735, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	29182912784	2012/05/07	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Carolina Giraldo G.

Carolina Giraldo Giraldo
Gerente Estrategia Canal Telefónico

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2022-03-15, 10:15:34 a. m. **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 54860767

Periodo Cotización 202202 **Periodo Servicio** 202202

PAGADA 2022-03-14 12:01:54.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PAOLA ANDREA MATEUS PACHON				
Documento	CC 1098706735	**Dirección**	Calle 128 No. 47-174 Casa 167 Valverdi		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	6190990		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	FLORIDABLANCA	**Departamento**	SANTANDER		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1098706735		Residente		Exonerado		**Apellidos y Nombres**	**Código Ciudad - Departamento**	**Centro de Trabajo**	**Ubicación Laboral**
Tipo Cotizante	59	00				N	MATEUS PACHON PAOLA ANDREA	68276000 - 68		SANTANDER

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades | Extranjero | Tipo salario | Salario | Pensión | | | | | | | Salud | | | | | | Riesgos | | | | | Caja | | | | Parafiscales | | | |
|---|
| ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | | | | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
| | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | | | $ 1.068.751 | 230201 | | 16 % | $ 1.068.751 | $ 171.100 | $ 0 | $ 0 | EPS010 | | 12,5 % | $ 1.068.751 | $ 133.600 | $ 0 | 14-11 | 1 | 0,522 % | $ 1.068.751 | $ 5.600 | NIN-CC | 0 % | $ 0 | $ 0 | 0 % | $ 0 | 0 % | $ 0 |

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PROTECCION	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 171.100	$ 0	$ 0	$ 133.600	$ 5.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 310.300

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2022-03-15, 10:14:31 a. m. **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 53318435

Periodo Cotización 202201 **Periodo Servicio** 202201

PAGADA 2022-03-07 10:52:18.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PAOLA ANDREA MATEUS PACHON				
Documento	CC 1098706735	**Dirección**	Calle 128 No. 47-174 Casa 167 Valverdi		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	6190990		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	FLORIDABLANCA	**Departamento**	SANTANDER		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1098706735		Residente		Exonerado	N	**Apellidos y Nombres**	**Código Ciudad - Departamento**	**Centro de Trabajo**	**Ubicación Laboral**
Tipo Cotizante	59	00					MATEUS PACHON PAOLA ANDREA	68276000 - 68		SANTANDER

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades | Extranjero | Tipo salario | Salario | Pensión | | | | | | | Salud | | | | | | Riesgos | | | | | Caja | | | | Parafiscales | | | |
|---|
| ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | | | | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
| | | | | | | X | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | | | $ 1.000.000 | 230201 | | 16 % | $ 1.000.000 | $ 160.000 | $ 0 | $ 0 | EPS010 | | 12,5 % | $ 1.000.000 | $ 125.000 | $ 0 | 14-23 | 1 | 0,522 % | $ 1.000.000 | $ 5.300 | NIN-CC | 0 % | $ 0 | $ 0 | 0 % | $ 0 | 0 % | $ 0 |

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PROTECCION	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	POSITIVA DE SEGUROS	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 125.000	$ 5.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 290.300

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN

1. Información General del Contrato

CONTRATO No.:	**00781-2022**		
CONTRATISTA:	PAOLA ANDREA MATEUS PACHON		
Nit o C.C. No.	1098706735 DE BUCARAMANGA		
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**		
VALOR INICIAL:	**OCHO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CT ($ 8.015.631.00)**		
VALOR ADICIONAL:	N/A		
PLAZO CONTRATO:	**TRES (03) MESES**		
PLAZO ADICIONAL:	N/A		
SUPERVISOR:	CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE		
CARGO SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL CAS		
FECHA INICIO DEL CONTRATO:	02 DE FEBRERO DE 2022		
FECHA DE SUSPENSIÓN	**No Aplica**		
FECHA DE REINICIO	**No Aplica**		
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	01 DE MAYO DE 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN 2 (Si aplica)	N/A		
VALOR A PAGAR	DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.671.877)		
PERIODO DE PAGO:	02 DE FEBRERO DE 2022 AL 01 DE MARZO DE 2022		
PAGO No: (En Números)	001		

2. Información Financiera del Contrato

A continuación, se presenta el balance económico del contrato a la fecha:

VALOR DEL CONTRATO:	**8.015.631.00**	**8.015.631**
VALOR PAGO ACTUAL:		$ 2.671.877
VALOR PAGADO (A la fecha del informe)		0
VALOR POR EJECUTAR		$ 5.343.754
SUMAS IGUALES	$ 8.015.631	$ 8.015.631

3. Control Pago de Seguridad Social.

PERIODO PAGO	No PLANILLA	V/PAGADO SALUD	V/PAGADO PENSION	V/PAGADO ARL	V/PAGADO TOTAL
Enero	53318435	125.000	160.000	5.300	290.300
Febrero	54860767	133.600	171.100	5.600	310.300

4. Obligaciones Contractuales.

Por medio del presente se deja constancia que las actividades realizadas durante el periodo de pago son:

No.	Obligaciones Contractuales	Acciones realizadas	Evidencias
1	Brindar Asesoría Jurídica a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para la correcta y adecuada administración, manejo y control de los Recursos Naturales Renovables	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.
2	Dar respuesta a las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Corporación, e interponerlas cuando sean requerida, a su vez alimentar la base de datos para su control y seguimiento, y presentar los informes de las mismas cuando sea requerida.	Se dio respuesta a las siguientes acciones de tutela: - 68081310400220220001000 - 2022-045	- Constancia de radicación de los (2) escritos de acción de tutela, así como los anexos de los textos.
3	Dar respuesta a los diferentes requerimientos de las dependencias y Subsedes adscritas a la Corporación, de las entidades externa del sector público (Entes de control, Juzgados y demás) y de sector privado, a su vez alimentar la base de datos para su control y seguimiento, y presentar los informes de las mismas cuando sea requerida	Se dio respuesta a la solicitud de medida cautelar de la acción popular radicado: 680012333000-2020-01032-00	Constancia de radicación de la respuesta a la medida cautelar, así como el anexo.
4	Tramitar y responder los Derechos de petición dentro del término de Ley., alimentando la base de datos para su control y seguimiento, y presentar un informe mensual de los mismos.	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.
5	Sustanciar las respuestas a comunicaciones internas y externas cuando sean requeridos	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.

6	Apoyar la proyección, sustanciación y elaboración de actos administrativos emitidos por la Corporación	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.
7	Apoyar en la elaboración de informes requeridos por las Diferentes dependencias de la Corporación y los demás entes de Control.	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.
8	Apoyar el Control, seguimiento y dar respuesta a los requerimientos de los Juzgados de Restitución de Tierras, e igualmente alimentar la base de datos de las actuaciones	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.
9	Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información adoptado mediante resolución No. DGL 00238 del 12 de marzo de 2015 en la que se estipula que es deber de todo contratista efectuar las actividades y seguir los lineamientos en dicho manual el cual se halla incluido en el Sistema de Gestión Integrado del a Entidad con el código M-PGT-001 el cual se reglamenta las políticas de seguridad la información para equipos, instalaciones, redes e internet de la C.A.S. sus normas, prácticas y procedimientos	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.
10	Asistir a las capacitaciones que se programen sobre salud ocupacional y sistema de gestión integrado con el fin de generar actualización de los programas para la correcta ejecución del objeto contractual de los contratistas y cumplir con el sistema de gestión integral de la corporación	- Se asiste a capacitación de inducción de abogados adscritos a la Secretaria General de la entidad. - Se asiste a capacitación sobre el modelo integrado de gestión.	- Se anexa pantallazo de asistencia a capacitación. - Se anexa constancia de presentación de formulario en el cual se calificó la retroalimentación de la inducción.
11	Las demás actividades que se requieran en relación con el objeto contractual	Sin actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución	Sin evidencias desarrolladas durante este periodo de ejecución.

Así mismo, bajo la gravedad de juramento el SUPERVISOR certifica que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y el pago de los aportes al sistema de seguridad social y Fondo de Pensiones, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002**. Anexo planillo de pago Seguridad social**

En consecuencia, con base en los informes presentados por el Contratista, respecto a las actividades ejecutadas en el presente contrato y como parte de la constancia para acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el supervisor CERTIFICA el cumplimiento del contrato a satisfacción, en el periodo mencionado, y hace constar que la información suministrada en el presente informe es veraz y cumple con los parámetros establecidos con el objeto del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe en la ciudad de San Gil, a los quince (15) días del mes de marzo de 2022.

REYES MONSALVE CARLOS ERNESTO

Firmado digitalmente por REYES MONSALVE CARLOS ERNESTO
Fecha: 2022.04.18 16:57:15 -05'00'

NOMBRE: PAOLA ANDREA MATEUS PACHON
C.C. 1098706735

NOMBRE: CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
SUPERVISOR

✓ **V.B. GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS – G.S.P.V.**

EVIDENCIAS

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.
Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

Outlook Buscar

Imprimir Cancelar

CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2022-045

Paola Andrea Mateus Pachón
<p.mateus@live.com>

Lun 21/02/2022 8:58 AM

Para: j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS <gloria.patino@cas.gov.co>; Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>; Jorge Ivanpico <jorge.ivanpico@cas.gov.co>

Cordial Saludo,

Me permito remitir contestaciòn dentro del tràmite de tutela que se señala a continuacion:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2022-045 ACCIONANTE: CORPORACION CREDHOS ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA
Attn. Dra. YANETH DUARTE DURAN
j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2022-045
ACCIONANTE: CORPORACION CREDHOS
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- Y OTROS

PAOLA ANDREA MATEUS PACHON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.706.35, abogada en ejercicio portadora de Tarjeta Profesional No. 249.707., obrando en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER conforme a poder conferido por el Director General-Representante Legal- HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.480.167, tal y como consta en el Acta de posesión no. 018 de 2019 y Acuerdo No. 0391 del 27 de diciembre de 2019me permito dar respuesta a la acción de tutela impetrada por l LA CORPORACION CREDHOS a través de su apoderado MANUEL CAMILO AYALA en la cual invoca la presunta violación a los derechos a LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, EL DERECHO A UN AMBIENTESANO.

Frente a lo cual, como primera medida me permito pronunciarme frente a los

HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL SEGUNDO: Parcialmente cierto. Resulta cierto que luego de la exposición realizada por ECOPETROL, representantes de las comunidades, asociaciones y organizaciones sociales expusieron sus inquietudes. No resulta cierta la afirmación que el accionante realiza respecto de una presunta complicidad entre en ANLA y la CAS. Esta acusación resulta temerosa, alejada de la realidad y alejada de sustento probatorio.

FRENTE AL TERCERO: Es un hecho respecto al cual la entidad que represento no
debe hacer mención toda vez que refiere a asuntos de la interlouciòn con ECOPETROL, siendo esta última la que debe mencionarse respecto a las respuestas que alegan haber recibido las comunidades.

FRENTE AL CUARTO: Es cierto. El comunicado que indica el accionante si fue emitido y la petición presentada, no obstante, el aplazamiento de la audiencia no es competencia de la CAS, el competente para resolver sobre dicha petición es la

FRENTE AL QUINTO: No es un hecho frente al cual la CAS deba pronunciarse, ya que obedece a una petición y su correspondiente respuesta presentada a la Personería Distrital de Barrancabermeja.

FRENTE AL SEXTO: No es un hecho frente al cual la CAS deba pronunciarse. El pronunciamiento frente a este hecho le corresponde al ANLA.

FRENTE AL SEPTIMO: No es un hecho, el accionante refiere una apreciación y no es este el relato de un sustento fáctico.

FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDICA PROVISIONAL

Me permito indicar que la audiencia programada para el 19 de febrero fue llevada a cabo, por tal razón la pretensión objeto de la acción de amparo ya se funda en carencia actual de objeto por lo que no resulta procedente su prosperidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito solicitar al despacho pronunciarse de manera desfavorable frente a las pretensiones objeto de la acción de tutela, y en razón a ello no amparar los derechos incoados al; acceso oportuno a la información, debido proceso y participación ambiental.

Lo anterior, bajo el fundamento de que la pretensión principal orbita en que se aplazaré la audiencia fijada para el pasado 19 de febrero de 2022. Audiencia que fue llevada a cabo y por ende se trata de una situación donde hay carencia actual de objeto.

Así mismo, la decisión frente al aplazamiento de la misma no es competencia de la CAS, sino del ANLA, por ende no asiste legitimación en la causa por pasiva para entrar a tomar decisiones frente al objeto de la acción de amparo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La CAS como autoridad ambiental tiene la obligación de velar por el medio ambiente como patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos79 y 80 de la Constitución Política establece;

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80 “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Así mismo, el Decreto- Ley 2811 de 1974 consagra en su artículo 1 que “*El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)”.

HECHO SUPERADO/ CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Como se indicó en el pronunciamiento frente a las pretensiones de la actual de tutela, no resulta procedente pronunciarse frente a la solicitud realizada por el accionante, toda vez que carecen las pretensiones actualmente de objeto.

Lo anterior, toda vez que la misma tenía como propósito que se aplazare la audiencia programada para el 19 de febrero de 2022 y la misma ya fue llevada a cabo. Sobre el particular ha expresado la Corte Constitucional, en sentencia T- 038 de 2019 con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo:

“*La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”.*

Así mismo, mediante sentencia T-533 de 2009 indico lo siguiente:

“(…) manifestó que el fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior, como resultado de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna7 . En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.

En dicho sentido, esta Corporación ha señalado que, no es perentorio para los jueces de instancia, aunque sí para la Corte en sede de Revisión, como Juez de máxima jerarquía de la Jurisdicción Constitucional, el deber de determinar el alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita8 e incluir en la

argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda. Sin embargo puede hacerlo, tal como lo prescribe el artículo 24 del Decreto 2591 de 19919 , sobre todo si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado.

de su falta de garantía se ha ocasionado el daño que se buscaba evitar con la orden del juez de tutela."10http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T905-11.htm - _ftn4, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental11 . Por regla general, la acción de tutela tiene un carácter eminentemente preventivo más no indemnizatorio12. Es decir, su fin es que el juez de tutela, dé una orden para que el peligro no se concrete o la violación concluya, previa verificación de la existencia de una vulneración o amenaza de un derecho fundamental; sólo excepcionalmente se permite ordenar algún tipo de indemnización13. En este orden de ideas, en caso de que se presente un daño consumado, cualquier orden judicial resultaría inocua14 o, lo que es lo mismo, caería en el vacío15 pues no se puede impedir que se siga presentando la violación o que acaezca la amenaza. La única opción posible es entonces la indemnización del perjuicio producido por causa de la violación del derecho fundamental, la cual, en principio, no es posible obtener mediante la mencionada vía procesal.

Así mismo, advierte la Sala que es posible que la carencia actual de objeto no se derive de la presencia de un daño consumado o de un hecho superado sino de alguna otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío. A manera de ejemplo, ello sucedería en el caso en que, por una modificación en los hechos que originaron la acción de tutela, el tutelante perdiera el interés en la satisfacción de la pretensión solicitada o ésta fuera imposible de llevar a cabo.(…)"

ANEXOS

Me permito remitir como anexos el poder para actuar, asì como los documentos que acreditan la representación ejercida por el Director de la CAS.

NOTIFICACIONES

A efectos de notificación solicito tener en cuenta el correo de la suscrita: p.mateus@live.com, el de la entidad a efectos de notificaciones el e-mail:secretariageneral@cas.gov.co

Con toda la atención,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHON
C.C. 1098706735 de BucarmangaT.P. 249.707
Asesora jurídica CAS



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

Outlook Buscar

Imprimir Cancelar

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 68081310400220220001000

Paola Andrea Mateus Pachón
<p.mateus@live.com>

Jue 17/02/2022 9:04 AM

Para: j02pctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloria.patino@cas.gov.co <gloria.patino@cas.gov.co>; Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>

2 archivos adjuntos (830 KB)

CONTESTACION TUTELA.pdf; PODER DRA. PAOLA MATEUS.pdf;

Cordial Saludo,

En calidad de apoderada de la CAS, me permito anexar contestación a la acción de tutela identificada de la siguiente manera:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68081310400220220001000
ACCIONANTE: ANA CLARA ARDILA GONZÁLEZ
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- Y OTROS

Así anexo:

1. Escrito de contestación.
2. Poder para actuar junto con sus anexos.
3. Expediente administrativo.

Lo anterior, dentro de los términos otorgados a la entidad. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
CONSULTORA JURÍDICA
Abogada UIS

Bucaramanga, 17 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Attn. Dra. DUPPERLY ISOLINA RIAÑO ACELAS
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68081310400220220001000
ACCIONANTE: ANA CLARA ARDILA GONZÁLEZ
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- Y OTROS

PAOLA ANDREA MATEUS PACHON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.706.35, abogada en ejercicio portadora de Tarjeta Profesional No. 249.707., obrando en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER conforme a poder conferido por el Director General-Representante Legal- HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.480.167, tal y como consta en el Acta de posesión no. 018 de 2019 y Acuerdo No. 0391 del 27 de diciembre de 2019me permito dar respuesta a la acción de tutela impetrada por la señora ANA CLARA ARDILA GONZÁLEZ en la cual invoca la presunta violación a los derechos a LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO.

Frente a lo cual, como primera medida me permito pronunciarme frente a los

HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: Parcialmente cierto. Mediante Concepto Técnico RMS No. 00263, el Ingeniero ambiental Hermes Hernandez Ordoñez indicó que luego de realizar visita, aparentemente en el inmueble ubicado en la Calle 42 No. 21A-33, ubicado en el Barrio La Victoria del municipio de Barrancabermeja se desarrolla actividad de pintura de muebles y que el mismo no cuenta con las adecuaciones necesarias para evitar las afectaciones por olores ofensivos y emanaciones de gases producto de aplicación de pinturas.

No obstante, no le consta a la entidad que represento que las situaciones identificadas en el inmueble estén afectando la salud de la accionante, toda vez que señalar como ciertos esos hechos deben ser objeto de análisis probatorio que no es allegado a la acción de tutela y frente al cual no le asiste competencia a la CAS para emitir un concepto frente a tal afirmación.

FRENTE AL SEGUNDO: En efecto, el derecho de petición fue recibido. No obstante, me permito señalar;

i) No le consta a la corporación que represento el vínculo de consanguinidad invocado por la accionante, señora ANA CLARA ARDILA GONZÁLEZ, con la peticionaria MARIA PAZ PEREZ ARDILA, la prueba de tal circunstancia no obra dentro del expediente administrativo de la CAS, ni dentro de los anexos de la acción de tutela incoada.

ii) Tampoco consta, ni obra prueba en el expediente de las afectaciones de salud señaladas por la accionante. Tal y como se señaló en el hecho primero no es competencia de la corporación emitir un dictamen sobre la salud de la accionante.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL CUARTO: Parcialmente cierto. En el concepto técnico se evidencia que lo manifestado por la señora JINETH LUNA obedeció a indicar que era propietaria de la casa donde funciona la tapicería y donde se pintan muebles desde hace 4 años, además de que los clientes le entregaban los muebles armados para mantenimiento y pintura y que ella no compraba madera.

FRENTE AL QUINTO: No es un hecho, la accionante se detiene en este hecho a transcribir parte del concepto técnico emitido por el experto de la corporación.

Además, la Corporación Autónoma Regional de Santander ha adelantado las acciones bajo el ejercicio de su competencia y en ese orden de ideas en virtud de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 ordenó la imposición de medidas preventivas

FRENTE AL SEXTO: No es cierto. Conforme se señala en el Auto RMS No. 00087-21 se comunicó de la decisión allí adoptada a; la Secretaria de Salud de Barrancabermeja, la Policía Nacional, la Secretaria de Planeación de Barrancabermeja, la Secretaria de Medio Ambiente de Barrancabermeja. Así mismo, la entidad ha venido realizando visitas en seguimiento de lo impartido en el Auto RMS No. 00087 y además de ello, conforme a la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el asunto ha sido sometido a reparto para continuar con la actuación administrativa correspondiente.

FRENTE AL SEPTIMO: No es cierto. La CAS en uso de las facultades conferidas por la Ley 1333 de 2009, luego de ordenar la respectiva visita técnica al inmueble, mediante Auto No. 00087 de 2021 determinó:

1. Imponer medida preventiva de suspensión de actividades en el inmueble ubicado en la Calle 42 # 21ª -33B Barrio La Victoria de Barrancabermeja, a los señores JINETH PAOLA VERGARA LUNA y JUAN GUILLERMO HERNANDEZ CONTRERAS en razón a la presunta violación de la normatividad ambiental, exhortándoles para que tomarán todas las acciones pertinentes para evitar la continuación de ejecución de actividades que atentaren contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana. Lo anterior por la generación de material particulado, el cual, afecta recursos naturales renovales por contaminación ambiental por fuentes fijas, enfatizada en emisiones atmosféricas, material particulado al aire y olores ofensivo.

2. Así mismo ordenó que dicha medida preventiva fuere de ejecución inmediata.

3. De la anterior decisión se ofició a la secretaria de Salud del municipio de Barrancabermeja para que obraren de acuerdo a la competencia atribuida por la Ley 9 de 1979 en los artículos 567 y subsiguientes, 576 y subsiguientes, 582 y subsiguientes.

 Así mismo, se oficio a la Policia Nacional a final de que obraren de acuerdo a la competencia atribuida por la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 y la Ley 1801 de 2016.

 Por otra parte, se ofició a la secretaria de Planeación a fin de que actuaré de conformidad con la competencia establecida en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2009 y el artículo 7 del Decreto Nacional 1197 de 2016.

 Por último, se ofició a la Secretaria de Medio Ambiente a la Secretaria de Medio Ambiente a fin de que obraren conforme a su competencia.

4. Frente a la decisión en el acto administrativo mencionado se indicó que la CAS seguiría realizando visitas en verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el auto. Razón por la cual el 29 de octubre de 2021

se realizó nuevamente visita el inmueble y respecto del cual la Ingeniera Lizbeth Alejandra Barajas emitió el Concepto Técnico No. 00592 que se allega al presente expediente.

5. Se ofició de la providencia a la Procuraduría 24 Judicial 88 Ambiental y Agraria.

6. De la decisión fueron notificados los señores Guillermo Hernández Contreras y Jineth Paola Vergara Luna de manera personal y las entidades mencionadas previamente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito solicitar al despacho negar las pretensiones formuladas en la acción de tutela que nos ocupa, por los argumentos que a continuación se exponen:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Solicito al despacho juez no tutelar los derechos incoados por la accionara a la Salud, a la vida en condiciones dignas y justas, el derecho a un ambiente sano. Lo anterior, toda vez que dentro de la argumentación expuesta por la parte actora no se prueba técnicamente la relación entre la presunta enfermedad que alega la señora ANA CLARA ARDILA GONZALEZ y la presunta infracción contra la norma ambiental que se indica de manera detallada en el Auto RMS No. 00087-21. Actuaciones realizadas en virtud de la aplicación del principio de precaución.

Así mismo, cuenta la accionada con otras herramientas para poner en marcha el aparato judicial y administrativo diferentes a la acción de tutela. Recordando que este mecanismo es de carácter excepcional y que este debe prosperar cuando se evidencie una violación a derechos fundamentales de carácter irresistible.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Solicito al despacho respecto a la CAS no acceder a lo solicitado por la accionaria, toda vez que según lo dispone la Ley 1333 de 2009, la entidad actuó dentro de la competencia atribuida, en los términos y oportunidades necesarios. No obstante, según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 12, la entidad comisión a la Policía Nacional para la ejecución de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Adicionalmente, como obra en memorando 0083 de 2022 el asunto se encuentra en reparto para dar inició al procedimiento administrativo sancionatorio al que hay lugar. Herramienta jurídica que resulta procedente respecto a lo que la que en mérito competencial le asiste a la CAS.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: Solicito al despacho respecto a la CAS no acceder a las pretensiones de la accionante, toda vez que no le asiste competencia a la entidad que represento en la materia, dado que en cumplimiento del debido proceso debe adelantarse un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y adicional a ello, la accionante tiene otros medios de defensa como es el proceso policivo en mérito de obtener las pretensiones incoadas en el presente aparte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La CAS como autoridad ambiental tiene la obligación de velar por el medio ambiente como patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos79 y 80 de la Constitución Política establece;

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80 “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Así mismo, el Decreto- Ley 2811 de 1974 consagra en su artículo 1 que “*El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)”.

Por otra parte se decanta en el Decreto 1076 de 2015 establece los tipos de contaminación así;

Artículo 2.2.5.1.2.1. T***ipos de contaminantes del aire.*** “Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aíre o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero", o cambio climático global.

Se entiende por contaminación primaria, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado.

La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este artículo”

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del Generador. “El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.

PARÁGRAFO El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Decreto 2811 de 1974, artículo 8, donde se establecen quienes se consideran infractores:

Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

La Resolución 909 de 2008, en su artículo 8 dispone lo relacionado con emisiones molestas

Artículo 8. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos. En la Tabla 5 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de c ombustible y con oxígeno de referencia del 11%. Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25 ºC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Por último, en materia de fuente normativa establece las competencias en materia de acciones preventivas y procedimiento administrativo sancionatorio en la Ley 1333 de 2009

1. El artículo 12 establece el objeto de las medidas preventivas: Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
2. El artículo 13 de conformidad con lo realizado por la entidad establece la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas:
 Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.
 Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Así mismo, como ya se mencionó, la autoridad ambiental comisiona a la fuerza pública a fin de que se ejecuten las medidas preventivas, situación que como ya se mencionó fue requerida mediante el Auto RMS No. 00087-2021

PARÁGRAFO 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2º. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.
PARÁGRAFO 3º. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

- **Competencia en materia ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales. De conformidad con la sentencia C-554 de 2007 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería a las corporaciones autónomas regionales en su orden territorial le asisten competencias atribuidas por el legislador y así mismo las entidades tienen potestad de auto regulación, en ese orden, reiteramos al despacho que la corporación ha actuado dentro del caso que obedece a la presente acción de tutela con estricta sujeción a la competencia a ella atribuida.**
- Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-145-21 con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Contreras establece el objeto y funciones de las Corporaciones Autonomas Regionales, además previstos en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, así;

"*la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables*". Segundo, "*dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes*" que regulen la disposición,

administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Asimismo, esta disposición precisa que las CAR deben cumplir dichos propósitos "*conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé las funciones de las CAR. Al respecto dispone que estas corporaciones tienen, entre otras, las siguientes competencias: *(i)* ejercer la función de "*máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*", *(ii)* ejecutar las "*políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental*", *(iii)* coordinar el proceso de preparación de los "*planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA)*" y *(iv)* otorgar "*concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*".

Señalando nuevamente que la entidad ha actuado dentro de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley y que en mérito de ello en el Auto ya mencionado, se ofició a las demás entidades del orden municipal para que actúen en el marco de su respectiva competencia.

PRUEBAS

- **Auto 087-2021.pdf**
- **C.T. 0263-2020.pdf**
- **C.T. 0592-2021.pdf**
- **Notificaciones Auto 087-2021.pdf**
- **Rad. 10263-2020.pdf**
- **Rad. 11793-2021.pdf**
- **Rad. 13680-2020.pdf**
- **Rad. 15359-2020.pdf**
- **Rad. 16250-2021.pdf**
- **Rad. 17288-2021.pdf**
- **Radicado 15208-2021.pdf**
- **Respuesta Rad. 15359-2020.pdf**
- **Memorando 0083 de 2022**

ANEXOS

Me permito remitir como anexos los relacionados en el acápite de pruebas (expediente administrativo) y adicional a ello allegó poder para actuar otorgado a la suscrita.

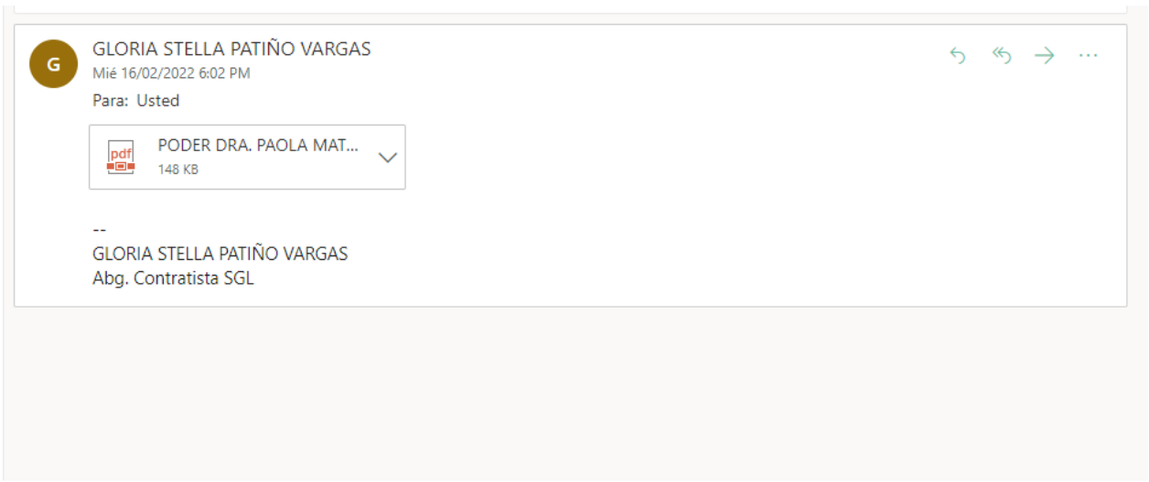
NOTIFICACIONES

A efectos de notificación solicito tener en cuenta el correo de la suscrita: p.mateus@live.com, el de la entidad a efectos de notificaciones el e-mail:secretariageneral@cas.gov.co

Con toda la atención,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHON
C.C. 1098706735 de Bucarmanga
T.P. 249.707
Asesora jurídica CAS



G

GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS
Mié 16/02/2022 6:02 PM
Para: Usted

PODER DRA. PAOLA MAT...
148 KB

--
GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS
Abg. Contratista SGL

Bucaramanga, 25 de febrero de 2022

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado ponente: Iván Fernando Prada Macías
E.S.D

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: ACCIÒN POPULAR
DEMANDANTE: LUZ STELLA GARCIA VILLARREAL
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

PAOLA ANDREA MATEUS PACHON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.706.35, abogada en ejercicio portadora de Tarjeta Profesional No. 249.707., obrando en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER conforme a poder conferido por el Director General-Representante Legal- HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.480.167, tal y como consta en el Acta de posesión no. 018 de 2019 y Acuerdo No. 0391 del 27 de diciembre de 2019, me permito pronunciarme en nombre de la entidad que represento frente a la medida cautelar solicitada por la accionante LUZ STELLA GARCIA VILLAREAL en contra de las entidades señaladas. Lo anterior en los términos del artículo 25 de la Ley 472 de 1998 bajo el argumento de la prevención de un daño inminente o la cesación de los que se pudieren haber causado.

Frente a ello, me permito indicar lo siguiente en relación con la medida cautelar ordene la sala a la CORPORACIÒN AUTONOMA DE SANTANDER

Solicita al despacho la accionante en el numeral segundo, lo siguiente: “(…) ORDENAR, a la Corporación Autónoma de Santander –CAS, para que de manera inmediata se pronuncie con respecto a las afectaciones ambientales que la obra de

aplicación de la vía, dejo en la quebrada, toda vez que ahora cada vez que llueve de manera torrencial o la quebrada abunda sus aguas, estas erosiona y están poniendo en peligro la estabilidad e casa de propiedad de la señora LUZ STELLA GARCÌA VILLAREAL (…)"

Solicitud notificada mediante auto notificado el pasado 18 de febrero de 2022, en la cual se nos corre traslado para pronunciarnos frente a la solicitud.

Así las cosas, me permito **OPONERME** a la medida cautelar, y por ende solicitar al despacho **no se ordene** a la CORPORACIÒN AUTONOMA DE SANTANDER la evaluación del riesgo y las posibles afectaciones que presuntamente pudieren estar provocando la inestabilidad del terreno como consecuencia de las obras que presuntamente desviaron de manera parcial las aguas lluvias y las aguas de la quebrada que colindan con la propiedad de la accionante. Siendo lo anterior lo solicitado respecto de la entidad que represento.

Los argumentos que sustentan la oposición frente a la medida cautelar en cuestión se fundan en que la competencia para ejecutar dicha acción no recae en la CAS, sino en el ANLA, careciendo la CAS de legitimación en la causa por pasiva (como será esbozado en la contestación de la demanda) para actuar en relación con las pretensiones de la demanda y mucho menos en relación con la medida cautelar solicitada por la accionante.

En mérito de ello, se debe plantear el siguiente problema jurídico: ¿En cabeza de que autoridad ambiental reside la competencia relacionada con el control y seguimiento de los impactos ambientales que pudieren generarse con la ejecución del proyecto denominado "Concesión Vial Ruta del Cacao"?

La tesis que se planteara en el presente pronunciamiento es que la misma reside en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

Se tiene que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA otorgó licencia ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado "CONCESIÒN VIAL RUTA DEL CACAO" el cual se encuentra localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija.

Ahora bien, el otorgamiento de la licencia por parte del ANLA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.9.1 son los que motivan la resolución del problema jurídico, ya que los artículos señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA

otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

8. Ejecución de obras públicas:

8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en relación a los principios que deben regir la actuación de las autoridades administrativas, se centra en que estas deberán desarrollarse y ejecutarse de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución y la ley.

Es claro, que la competencia en la materia que nos convoca en esta acción popular en relación con la autoridad ambiental está resulta por el ya mencionado Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.9.1, lo cual confrontado con la situación fáctica traduce en que atendiendo a que es competencia del ANLA otorgar licencias para la construcción de carreteras, puentes y demás infraestructura asociada en proyectos de la red de vía nacional, y que atendiendo a que el Proyecto Ruta del Cacao se encuentra en una vía nacional. Así mismo, que dicha entidad, es decir, el ANLA otorgo mediante Resolución No. 0763 licencia ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao SA.S. para la ejecución del Proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, le competente por ende a ella el control y seguimiento de la obra autorizada, máxime cuando se tratare del impacto ambiental de la misma.

Por último, me permito reiterar la solicitud basada en los argumentos ya expuestos para que se niegue la medida cautelar solicitada a mi representada y por ende no se exima a la misma de la evaluación del riesgo y las posibles afectaciones que presuntamente pudieren estar provocando la inestabilidad del terreno como consecuencia de las obras que presuntamente desviaron de manera parcial las aguas lluvias y las aguas de la quebrada que colindan con la propiedad de la accionante.

ANEXOS

Me permito remitir como anexos el poder para actuar, así como los documentos que acreditan la representación ejercida por el Director de la CAS.

NOTIFICACIONES

A efectos de notificación solicito tener en cuenta el correo de la suscrita: p.mateus@live.com, el de la entidad a efectos de notificaciones el e-mail:secretariageneral@cas.gov.co

Con toda la atención,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHON
C.C. 1098706735
TP 249.707
Asesora jurídica CAS

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

Outlook Buscar

Imprimir Cancelar

RV: MEDIDA CAUTELAR ACCION POPULAR 680012333000-2020-01032-00

Paola Andrea Mateus Pachón
<p.mateus@live.com>

Vie 25/02/2022 1:17 PM

Para:
ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN

CONSULTORA JURÍDICA

Abogada UIS

Especialista en Derecho Administrativo/ U. Externado.

Conciliadora en Derecho/ Cámara de Comercio de Bucaramanga

Celular: (+57) 318 770 3987



*****Antes de imprimir este correo, piense en su responsabilidad ambiental. *** .**

La información contenida en este mensaje y sus anexos es estrictamente confidencial. Si Usted no es el destinatario real, por favor destruya este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envía. Usted no podrá retener, grabar o usar el presente mensaje con ningún propósito, ni podrá divulgarlo parcial o totalmente a ningún tercero.

De: Paola Andrea Mateus Pachón
Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 4:43 p.